

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA</b>							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00262</b>	00
PROCESO	TUTELA No.00082 de 2022						
ACCIONANTE	FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH						
APODERADO	JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI						
ACCIONADAS	AFP PORVENIR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ALCALDIA DE PROVIDENCIA-SAN ANDRES-						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00203 de 2022						
TEMAS	PETICION, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL. Y DIGNIDAD HUMANA						
DECISIÓN	TUTELA DERECHOS						

El apoderado del señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.732 interpuso Acción de Tutela invocando la protección de los derechos fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso y dignidad humana, que en su sentir, le ha sido conculcado por parte del AFP PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA-COLPENSIONES-, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MUNICIPIO DE PROVIDENCIA –SAN ANDRES-, fundamentado en los siguientes,

**HECHOS:**

Manifiesta el apoderado del accionante, que fue empleado del sector público y privado en el municipio de Providencia Islas, que estando afiliado en el régimen de Prima Media, caja de previsión Social, con base en el CETIL, tiempo atrás, a partir del 30/01/1972, y remitido al ISS, hoy COLPENSIONES, reportando afiliación a partir del 10/09/1997, con base en formato que data del 29/04/2002, que el accionante cuenta con 66 años de edad y que posee más de 1200 semanas de cotización, que el actor, no tiene claro cuantas semanas tiene cotizadas en la historia, que PORVENIR S.A. ha venido negando dar le información real, clara y concreta, que debe realizar un análisis previo de los antecedentes del afiliado y de los regímenes de pensiones, con el fin

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

de informar al afiliado los aportes de la historia laboral, donde se incluya tiempos públicos y privados de la vida laboral.

Que el afiliado ha solicitado varias veces a la AFP PORVENIR corregir la historia laboral, que proceda al cobro de las cotizaciones adeudadas por los ex empleadores, siendo la razón para los faltantes en los informes, que se actualice la información, integrando los tiempos de las cotizaciones faltantes, en calidad de empleado público o privado, las que se registren también en los informes –soportes de Colpensiones, certificado cetil e informe para el bono pensional Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que hizo derecho de petición ante AFP PORVENIR, recibido por la entidad bajo el radicado N°.0102222022182300, del 3 de marzo de 2022, y no le han dado respuesta y ante el silencio de la entidad accionada el accionante nuevamente presenta petición el 06 de abril de 2022, donde solicita la corrección de la historia laboral, integrando los tiempos de las cotizaciones faltantes, en calidad de empleado público, bajo los soportes de Colpensiones, Cetil e informe para el bono pensional de Ministerio de hacienda y Crédito Público, así como los aportes del sector privado faltante, que solicito el cobro coactivo a las entidades y/0 empleadores.

Que la entidad ha dado respuesta a las peticiones, pero que a pesar de esas respuestas dicha entidad no ha consolidado la información real de los aportes de toda la vida laboral del afiliado, siendo esta obligación y no del afiliado.

Que el señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH solicita la corregir la historia laboral, también hizo derecho de petición a COLPENSIONES radicado 2022-7651500 del 09 de junio de 2022, solicitando integrar y corregir la historia laboral bajo el RPM.

#### **PETICIONES:**

Solicita se tutele los derechos fundamentales invocados, y como consecuencia se le ordene a la accionada ordenando la AFP PORVENIR, a la corrección, actualización de la historia Laboral, en donde se registren los aportes efectuados por el afiliado, en calidad de empleado Público, incluyendo aportes para el Municipio de Providencia, y demás faltantes de entidades privadas, desde el 30 de enero de 1972, y de conformidad con el CERTIFICADO CETIL brindado por empleador oficial, e HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

CRÉDITO PÚBLICO, y se sume los aportes también soportados en la HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES –antes ISS, a fin de brindar respuesta precisa sobre la cantidad real de aportes efectuados en su vida laboral por el afiliado.

Que se realice el cobro de aportes, coactivamente, por ser a esta última, a quien le incumbe garantizar el pago de prestaciones pensionales a los afiliados o a sus beneficiarios, ordenar a la AFP PORVENIR, adelantar las acciones, para proceder a recuperar la cartera de los aportes adeudados, que se Oficie a las entidades involucradas, con el registro de información de la historia laboral del señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO–en relación con el BONO PENSION, COLPENSIONES, antes ISS, ALCALDIA DE PROVIDENCIA – ISLA, para que brinde información concerniente, y certificar de manera actualizada y corregida los aportes.

Con fundamento en lo anterior, hace las siguientes,

#### **PRUEBAS:**

La parte accionante anexa con su escrito:

-Allegó derecho de petición a AFP PORVENIR, del 3 de marzo de 2022, replica del derecho de petición del 6/04/2022, derecho de petición a Colpensiones del 9 de junio de 2022, historia laborales, cetil, formato de traslado régimen, extracto de aportes, respuesta de AF PORVENIR S.A., cédula de ciudadanía (fls.21/141).

#### **TRÁMITE Y RÉPLICA**

La presente acción fue admitida el día 16 de junio del presente año, y se ordenó notificar a la parte accionada, concediéndole un término de Dos (02) días para que presentara los informes respectivos.

A folios 144/154 reposa la notificación a los representantes legales de las entidades accionadas, el mismo que fue recibido en las instalaciones donde funciona en esta ciudad, así lo demuestra el sello impreso en el referido documento y el sello de la prestadora del servicio postal. Notificada la acción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (2) días a la accionada para rendir los informes del caso. La entidad accionada AFP PORVENIR S.A., no dio respuesta al informe que le solicitara el despacho.

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-, da respuesta al requerimiento que le hace el despacho a folios 36/53 Y 155/189 de la acción de tutela, y expone:

**5.- LA NACIÓN NO ES EMISOR NI CUOTAPARTISTA EN EL BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2 DEL SEÑOR FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH.**

*Se debe REITERAR a la Señora Juez que de acuerdo con la información que aparece registrada actualmente en nuestro sistema interactivo, el emisor y único contribuyente del Bono Pensional del señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH es el MUNICIPIO DE PROVIDENCIA.*

*Por lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO no es ni Emisor ni contribuyente en el bono pensional del señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH, razón por la cual no tiene responsabilidad alguna dentro del mismo.*

*La actuación de esta Oficina en nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO únicamente se ha centrado en este caso, es en “prestar” o facilitar al emisor del bono pensional, el acceso al Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, dispuesto para liquidar el bono pensional...”*

**8.- PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE ADELANTAR PARA QUE EL SEÑOR FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH PUEDA OBTENER LA EMISIÓN Y REDENCIÓN DE SU BONO PENSIONAL.**

*1)El señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH debe solicitar a la AFP PORVENIR, administradora a la cual se encuentra actualmente afiliado, una liquidación provisional del bono pensional al que tiene derecho.*

*2)Posteriormente, el accionante debe verificar que toda su historia laboral se encuentre correctamente incluida en la liquidación del bono pensional que la AFP PORVENIR, le está presentando. Una vez, tenga en su poder dicha liquidación debe revisarla con el fin de establecer si están relacionadas todas las entidades en donde laboró, para posteriormente autorizar la solicitud de emisión del bono pensional tipo A.*

*Es necesario precisar que el accionante NO PUEDE OMITIR información de su historia laboral al momento de firmar el formato de aprobación de la liquidación provisional que se usará como base para que la AFP PORVENIR, solicite la emisión del bono pensional.*

*3)Si en la liquidación provisional que le presente la AFP al accionante, no están relacionadas todas las entidades en donde laboró y las que faltan son entidades públicas, el señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH debe allegar a la AFP PORVENIR, las respectivas certificaciones para que sea corregida la historia laboral o en su defecto informar a la AFP en mención, para que ésta solicite las respectivas certificaciones.*

*4)Cumplido lo anterior, con base en las certificaciones laborales que tiene en su poder la AFP PORVENIR y con la historia ISS (Hoy COLPENSIONES) que certifica el Presidente de dicha entidad, la AFP solicitará una nueva liquidación provisional de bono pensional.*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

*5)Revisada nuevamente esta última liquidación solicitada por la AFP y si el accionante está de acuerdo con la misma, debe autorizar mediante comunicación escrita a la AFP PORVENIR, para que solicite la emisión del bono pensional.*

*6)Una vez la AFP PORVENIR solicite la emisión del bono pensional a través del sistema interactivo, el emisor del bono, hará las confrontaciones del caso y si este se encuentra emitible y redimible, si no hay inconsistencias en el mismo, entonces, el emisor del bono pensional, procederá a darle el correspondiente trámite a la emisión del bono pensional con observancia de la Ley. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.*

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, da respuesta al requerimiento que le hace el despacho a folios 191/218 de la acción de tutela, y expone:

- 1. Revisado el escrito de tutela, se concluye que el accionante solicita a su honorable despacho se ordene a la AFP PORVENIR, realizar los trámites correspondientes para la corrección, actualización de la historia laboral. Incluyendo aportes de entidades privadas, de conformidad con el certificado CETIL para bono pensional.*
- 2. Conforme a lo anterior, se solicita desde ya al señor Juez que se declare improcedente la tutela hacia Colpensiones, teniendo en cuenta que lo solicitado no es competencia de esta Administradora, pues la solicitud reclamada no fue radicada en esta Administradora, además, el señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH no se encuentra vinculado en Colpensiones. Se adjunta certificado de afiliaciones.*
- 3.Por último, lo solicitado por tutela desnaturaliza este mecanismo de protección de carácter subsidiario y residual frente a los derechos invocados cuando no han sido sometidos a los procedimientos pertinentes e idóneos para su solución; desconociendo así la norma constitucional, ya que este no es el mecanismo para realizar este tipo de reconocimientos y subsanar solicitudes administrativas.*
- 4. Aunado a lo anterior, tampoco se evidencia que mediante oficio de 10 de junio de 2022 se informó el trámite correspondiente para corrección de historia laboral, actualización de tiempos públicos cetil. A la fecha no se encontró solicitud alguna radicación por parte del accionante en la que requieran algún trámite exclusivo del régimen de prima media, por lo que no se tiene solicitud pendiente de resolver.*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

*5. Expuesta la situación anterior, me permito exponer los siguientes argumentos jurídicos por los cuales esta administradora le solicita a su honorable despacho declarar improcedente el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para realizar el trámite solicitado...”*

El Alcalde del MUNICIPIO DE PROVIDENCIA ISLA, da respuesta al requerimiento que le hace el despacho a folios 238/243 de la acción de tutela, y expone:

*“...Al numeral primero. Es cierto, El señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH, identificado con cédula de ciudadanía número 4.034.732 expedido en Providencia Isla, estuvo vinculado con la Alcaldía desde el 30 de enero de 1972 hasta el 30 de diciembre de 1976, desde 01 de abril de 1977 hasta 31 de septiembre de 1979, desde 01 de 4noviembre de 1979 hasta el 30 de junio de 1980, desde 01 de febrero de 1981 hasta el 30 de junio de 1984, desde 01 de febrero de 1989 hasta el 10 de junio de 1990, desde 11 de noviembre de 1992 hasta 30 de junio de 1995, desde 01 de julio de 1995 hasta el 30 de marzo de 2004. (CETIL) aportado por el accionante al presente proceso. Se anexa la respectiva certificación).*

*Y frente a los demás hechos manifiesta que no le constan y que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.*

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si la entidad accionada respondió la petición interpuesta por al accionante.

Temas a tratar.

1. Alcance del derecho fundamental de petición.
2. caso en concreto.

#### **1. Derecho fundamental de petición.**

La constitución Política, en su artículo 23 consagro el derecho que tienen todas las personas de presentar peticiones respetuosas ante cualquier autoridad, por motivos de intereses general o particular y obtener una respuesta clara, concreta y precisa sobre lo solicitado.

El ejercicio de este derecho, permite que se hagan efectivos otros derechos de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

rango constitucional, en atención a que es un medio eficaz y eficiente de exigir del cumplimiento de los deberes de las diferentes autoridades.

El ejercicio de este derecho, se reglamentó con la ley 1755 de 2015, en el cual de señalaron los términos para dar respuesta, las remisiones por competencia cuando no es la persona que debe responder, las peticiones inconclusas entre otras. En cuanto a los términos para responder las peticiones se indicó:

*“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”*

(...)

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. (Énfasis añadido).*

Frente al derecho de petición, su finalidad y la forma de la respuesta, en sentencia T 206 de 2018, indico la corte constitucional:

*9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”[26].*

*9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas[27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.*

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”[29]

9.3. El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones [30]. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho [31]. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011.

### **Caso en concreto.**

El apoderado del señor FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH, manifiesta le ha violado su derecho fundamental de petición, al no dar respuesta a la solicitud elevada el 03/03/2022, 06/04/2022 Y EL 09/06/2022, en el cual solicita corrección de la historia laboral.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

Frente a ello se tiene:

1. Se aportó copia de derecho de petición con fecha del 03/03/2022, 06/04/2022 y el 09/06/2022.

Como se puede constatar la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES, dieron respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho, se observa que estas le dieron respuesta a la petición que les hiciera el accionante, pero las mismas no son resueltas de forma clara ni de fondo.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 03/03/2022, 06/04/2022 y el 09/06/2022, en el cual solicita informar corrección de la historia laboral.

Se desvincula de la presente acción de tutela a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y al MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, por cuanto el Ministerio no es el competente para emitir el bono pensional y el Municipio de Providencia allegó la certificación de los tiempos laborales en dicho Municipio.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por Mandato Constitucional,

**FALLA:**

**PRIMERO. Se TUTELA** el derecho de **PETICION**, **invocado** por El apoderado del señor **FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.034.732, contra a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FIDEL FAUSTINO ROBINSON BUSH  
ACCIONADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS  
RADICADO: 05 001 31 05 017 2022 00262 00

**PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, en calidad de representante legal y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado en esta ciudad por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, como representante legal que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 03/03/2022, 06/04/2022 y el 09/06/2022, respectivamente en el cual solicita informar corrección de la historia laboral.

**TERCERO.** Se desvincula de la presente acción de tutela a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y al MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**CUARTO.** El incumplimiento de esta decisión dará lugar a las sanciones disciplinarias y penales previstas en su orden en los artículos 27 y 52 del citado decreto.

**QUINTO.** Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, por la secretaria se enviarán diligencias a la corte constitucional para su eventual revisión.

**SEXTO. ARCHIVAR** definitivamente una vez devuelto sin haber sido objetado de revisión, previa desanotación del registro.

**SEPTIMO. NOTIFIQUESE** como queda establecido en las motivaciones.

**NOTIFIQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c009462afeba0d3542f740cd1f533bb55fe0f649d638e9d6af35588a4d267d3c**  
Documento generado en 23/06/2022 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**